

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0438

Clase: Verbal

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por el hecho objetivo, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria.

De la lectura y análisis de las pretensiones, encuentra esta célula judicial que, la cuantía del asunto es inferior a los 150 s.m.m.l.v., pues los perjuicios fueron calculados en la suma de \$85'000.000. Manifestación explícita incluida en el juramento estimatorio.

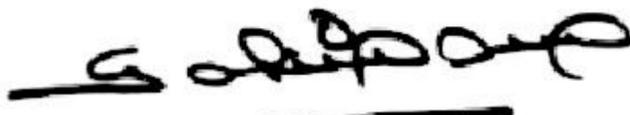
En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda declarativa de la referencia por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juez Civil Municipal, por ser el competente para conocer del presente asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ